

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 161/2012 LOP DE PESCA Y OTROS MAMIFEROS



AUTORIZA A MARCELO ALEJANDRO FLORES MORALES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 OCT. 2012

R. EX. Nº 2857

**VISTO:** Lo solicitado por Marcelo Alejandro Flores Morales mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 11229 del 4 de septiembre de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 161/2012 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 161/2012, de fecha 8 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Actualización del estado de conocimiento de los mamíferos marinos de las Islas Desventuradas**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 20.293 de 2008; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 179 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Marcelo Alejandro Flores Morales solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Actualización del estado de conocimiento de los mamíferos marinos de las Islas Desventuradas**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 161/2012 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, con carácter de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que el estudio plantea, entre otros aspectos, determinar los atributos biológicos relevantes (abundancia) de la población de lobo fino de Juan Fernández presente en las Islas Desventuradas.

Que es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración para el lobo fino de Juan Fernández, *Arctocephalus philippii*.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Marcelo Alejandro Flores Morales, R.U.T. N° 10.861.325-4, domiciliado en Facultad de Ecología y Recursos Naturales, Universidad Andrés Bello, Avda. República N° 470, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, con carácter de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Actualización del estado de conocimiento de los mamíferos marinos de las Islas Desventuradas**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la presencia de mamíferos marinos en las Islas Desventuradas, con especial atención en el Lobo fino de Juan Fernández.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 15 meses a contar de la fecha de la presente resolución, en el área de estudio correspondiente a las Islas Desventuradas, conformadas por la Isla San Félix (25°15'S; 80°07'W) e Isla San Ambrosio (26°20'S; 70°58'W) y aguas adyacentes en un radio no superior a las 20 millas náuticas desde cada isla.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la recolección de tejidos y material osteológico de animales muertos varados en la playa, correspondiente a las siguientes especies de mamíferos marinos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
<b>Especie Principal</b>		
<i>Arctocephalus philippii</i>	Lobo fino de Juan Fernández	VU
<b>Especie Secundaria</b>		
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	EN
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rocual común	CR
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	CR
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke	-
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	VU
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	VU
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Ballena picuda de De Blainville	IC
<i>Ziphius cavirostris</i>	Ballena picuda de Cuvier	IC
<i>Orcinus orca</i>	Orca	IC
<i>Pseudorca</i>	Falsa orca	IC
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro	IC
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Calderón de aleta corta	IC
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común	IC
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	EN ; LC
<i>Lissodelphis peronii</i>	Delfín liso del sur	-
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	IC ; VU

Se autoriza la recolección de fecas, de Lobo fino de Juan Fernández (*Arctocephalus philippii*), así como la realización de conteos periódicos de la población y el registro de la actividad de la colonia.

5.- Para las actividades consignadas en el numeral anterior, se deberá velar porque las actividades de investigación científica, no afecten el comportamiento normal de los animales en las loberas.

6.- El consultor deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización de los tres períodos de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas extractivas establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores y Decreto Supremo N° 179 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez finalizado el período de la pesca de investigación autorizada, el petitionerario contará con un plazo de 30 días corridos para entregar un informe con los principales resultados de ésta investigación. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**



*[Handwritten signature]*  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

